

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslado para Habilitados de carácter nacional, convocado por Resolución de fecha a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda.3, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Ilma. Sra. Subdirectora General de Función Pública Local.

(Registro de entrada de documentos del MAP. c/ María de Molina, 50 - 28071 Madrid)

(*) Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco

c/ Donostia - San Sebastián, s/n - 01010 - Vitoria - Gasteiz, si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local, acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados. En el supuesto de que esta documentación de petición se refiera a más de una Comunidad Autónoma, se remitirán tantas copias de dicha documentación como Comunidades Autónomas se soliciten.

(2) Definitivo o provisional.

(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.

(4) El código de puesto figura en la casilla «(Código de puesto)» de la relación de vacantes (Anexo I).

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma

.....

.....

.....

B. De méritos de determinación autonómica.

.....

.....

.....

— o —

Núm. 24685

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el cual se aprueba el acuerdo de constitución de una Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece la obligación de los empresarios y de las Administraciones Públicas de crear un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para el personal a su servicio.

Por ser ésta una materia muy específica, era necesario crear un foro apropiado donde debatir las cuestiones relacionadas con la prevención de los riesgos laborales, que afectan a todos los trabajadores al servicio de la Administración autonómica.

El artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece que, para que sean válidos y eficaces los acuerdos tomados entre los representantes de la Administración de las Comunidades Autónomas y las Organizaciones Sindicales deben someterse a la aprobación de su órgano de gobierno. Por ello, visto el acuerdo tomado entre los miembros de las Organizaciones Sindicales representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes

Balears y la Consejería de Interior, en función de las atribuciones que tiene conferidas en materia de personal, de constitución de una Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, este Consejo de Gobierno, con la deliberación previa tomada en la sesión de día 3 de noviembre de 2000, a propuesta del Conseller de Interior

A C U E R D A

PRIMERO. Aprobar el acuerdo de creación de una Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales en los términos que recoge el Anexo I, adjunto a este Acuerdo.

SEGUNDO. Disponer la publicación de este Acuerdo con la modificación recogida en la certificación del Director General de Función Pública anexa al acuerdo de constitución de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Marratxí, 30 de octubre de 2000

EL CONSELLER DE INTERIOR

José Maria Costa i Serra

EL PRESIDENTE DE LA CAIB

Francesc Antich i Oliver

Acuerdo de constitución de una comisión paritaria de prevención de riesgos laborales.

Vista la necesidad de establecer un foro para tratar el tema concreto de la prevención de riesgos laborales en el trabajo, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, i en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención i vistas las circunstancias específicas que rodean estas cuestiones, se somete, por una parte a la Mesa General de Negociación y por otra al Comité Intercentros la propuesta siguiente:

1. Se acuerda la creación de una **Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales** como órgano específico de participación de las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. La comisión la compondrán los representantes designados por la Administración en un número de seis personas, que serán las siguientes:

- El Director General de Función Pública, (o persona en quien delegue).
- La Directora General de Salud Laboral (o persona en quien delegue).
- Un funcionario con conocimientos suficientes en materia de Prevención de Riesgos Laborales de la Conselleria de Treball.
- El Jefe de Servicio de Relaciones Sindicales.
- Un representante de la Conselleria de Educació i Cultura, con conocimientos suficientes de la problemática relacionada con la prevención de los diferentes centros educativos.
- Un representante de la Conselleria de Sanidad y Consumo.

El Jefe de Sección de Medicina del Trabajo podrá ser invitado a las reuniones de esta Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales en calidad de asesor.

Este número no ha de ser superior al que resulte de la designación efectuada por las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación y en el Comité Intercentros. Un miembro por cada uno de los sindicatos siguientes: CC.OO, UGT, CSI-CSIF, STEI-i, USO y CEMSATSE, los cuales tendrán voto ponderado.

3. La Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales tendrá las funciones siguientes:

- a) Ser el foro donde se tomen las decisiones respecto a las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
- b) Recibir información y coordinar las actuaciones de los diferentes Comités de Seguridad y Salud.
- c) Conocer e informar la constitución de los Comités de Seguridad y Salud, la constitución de un Servicio de Prevención propio y los acuerdos y pactos que se lleven a término sobre esta materia.
- d) Desarrollar todo tipo de iniciativas que conduzcan a una mejor protección de la salud en el trabajo en el ámbito de la función pública, especialmente la referida a conocer de aquellos expedientes de solicitud de cambio de puesto de trabajo por motivos de salud.
- e) Desarrollar aquellas actuaciones relacionadas con la prevención

de riesgos laborales que se determinen por acuerdo entre las partes.

f) Elaborar un reglamento de funcionamiento interno.

g) Todas aquellas otras funciones que se determinen por acuerdo entre las partes.

4. Esta Comisión, para realizar las funciones establecidas en el punto anterior, se reunirá una vez cada tres meses, o si, habiéndose producido alguna emergencia, lo solicitara cualquiera de las partes que la integran.

5. La Dirección General de Función Pública ejercerá las funciones de secretaría de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales.

La organización y las funciones atribuidas a la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales en esta propuesta, tendrán una vigencia de dos años desde el día siguiente de haberse publicado el acuerdo de ratificación del Consejo de Gobierno. No obstante, transcurrido un año, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión, lo cual producirá una nueva negociación.

En prueba de conformidad, se firma este acuerdo el día 14 de julio de 2000.

Por la Administración

Por los representantes sindicales.

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 24710

Orden del consejero de Educación y Cultura, de 22 de noviembre de 2000 por la que se regula fase de prácticas correspondiente a las pruebas para la provisión de funcionarios docentes y para la adquisición de nuevas especialidades convocadas por Orden de 10 de abril de 2000

De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la base 11 de la Orden de 10 de abril de 2000 (BOIB núm. 48, de 15-04-00) establece las características que ha de tener la fase de prácticas tutelada, cuya finalidad es la valoración de la aptitud para la docencia de los que han sido seleccionados.

De conformidad con las disposiciones de la Orden de 10 de abril de 2000, es necesario fijar unas normas para el desarrollo de esta fase del proceso selectivo y para la constitución, la composición y las funciones de la Comisión Calificadora que ha de llevar a cabo la planificación y la evaluación de las actividades de inserción y de formación correspondientes a dicha fase de prácticas.

En consecuencia, a propuesta de las Direcciones Generales de Ordenación e Innovación, de Formación Profesional e Inspección Educativa y de Personal Docente, dicto la presente

ORDEN:

Primero.

La fase de prácticas de los aspirantes seleccionados, cuyo nombramiento fue publicado por la Orden del consejero de Educación y Cultura, de 28 de agosto de 2000 (BOIB núm. 120 de 30 de septiembre), consistirá en la realización de actividades de inserción en el puesto de trabajo, mediante el ejercicio de la función docente tutelada y de formación, a través de la realización de las actividades formativas especificadas en esta Orden.

Segundo.

1. Se constituirá una Comisión Calificadora integrada por:

El Jefe del Departamento de Inspección Educativa, que actuará como presidente.

La Jefe del Servicio de Formación Permanente del Profesorado.

Dos inspectores de educación.

Tres directores de centros educativos públicos, uno de ellos de centros de enseñanza primaria, otro de centros de enseñanza secundaria y otro de escuelas oficiales de idiomas, designados por el Director General de Personal Docente.

Un funcionario de la Dirección General de Ordenación e Innovación, que actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

2. Las funciones de la Comisión Calificadora serán las siguientes:

a) Designar al profesor tutor de prácticas.

b) Evaluar al profesorado en prácticas.

c) Validar, a los efectos previstos en esta Orden, las actividades de formación permanente acreditadas por los aspirantes.

d) Resolver las incidencias que pudieran plantearse durante la fase de prácticas relacionadas con la organización y el desarrollo de este proceso.

e) Elaborar un informe final de todo el proceso.

3. La Comisión Calificadora deberá constituirse en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOIB de la presente Orden. Para constituir la Comisión deberán estar presentes todos los miembros que la integran, salvo que se den circunstancias especiales, cuya apreciación corresponderá al Director General de Personal Docente. En el plazo de los cinco días siguientes al de la constitución, el secretario de la Comisión Calificadora remitirá copia validada del acta de constitución a la Dirección General de Personal Docente.

4. Los directores generales correspondientes propondrán la sustitución de los miembros de estas comisiones que, por causas justificadas, sean dados de baja.

Tercero.

1. La Comisión Calificadora designará, para cada aspirante, a un profesor tutor con las funciones de asesorar, informar y evaluar a los funcionarios en prácticas sobre los siguientes aspectos:

Elaboración y aplicación de:

Proyecto educativo del centro.

Proyecto lingüístico del centro.

Proyecto curricular de etapa.

Programación general anual.

Programaciones de aula/programación didáctica del área o materias.

Criterios pedagógicos para la elaboración de horarios.

Memoria administrativa del centro.

Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno.

Coordinación pedagógica y didáctica.

Evaluación (aprendizajes y procesos).

Participación de la comunidad educativa.

Plan de acción tutorial.

2. El tutor deberá asistir como mínimo a dos sesiones de clase mensuales de las impartidas por el funcionario en prácticas y, al mismo tiempo que observa su trabajo con los alumnos, le orientará en todo aquello que le presente dificultad o requiera una atención especial. Al final de la fase de prácticas el tutor deberá elaborar un informe en el que refleje su valoración del funcionario en prácticas, en lo relativo a los aspectos contemplados en los Anexos de esta Orden y sobre aquellos aspectos que considere de interés. Este informe deberá enviarse a la Comisión Calificadora.

3. La Comisión Calificadora designará a los profesores tutores de acuerdo con las siguientes pautas:

3.1 Respecto a los aspirantes del Cuerpo de Maestros, los tutores serán nombrados, a propuesta del director del centro respectivo, preferentemente entre los maestros del centro en el cual el aspirante desarrolla las prácticas, que tengan, siempre que sea posible, cinco años como mínimo de servicio y demuestren especial dedicación y eficiencia en su trabajo profesional. En el caso de centros en los que no haya ningún maestro con destino definitivo, la Comisión podrá designar a un maestro tutor de otro centro.

3.2 En relación a los aspirantes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el tutor será designado, a propuesta del director del centro, preferentemente entre los jefes del Departamento Didáctico al cual pertenezcan los aspirantes o entre Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de catedrático de la misma especialidad y del centro en el que el aspirante realiza las prácticas. En el caso de departamentos unipersonales en los que el único miembro sea el propio profesor en prácticas, el tutor será el jefe de Departamento Didáctico que por sus características sea considerado más próximo a la especialidad del profesor en prácticas; y será designado, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, por el director del centro, quien elevará la propuesta a la Comisión Calificadora.

3.3 En el Cuerpo de Profesores de Escuela Oficial de Idiomas, el tutor será designado, a propuesta del director del centro, entre el profesorado del centro en el que se desarrollan las prácticas y, preferentemente, entre los jefes del Departamento Didáctico al cual pertenezcan los aspirantes, o entre los profesores de escuelas oficiales de idiomas con la condición de catedrático de la misma